

## ANEXO 2

## Desviaciones entre gastos contabilizados y la cifra que se deduce de la fiscalización

	Gastos contabilizados Pesetas	Operaciones deducidas de fiscalización Pesetas	Desviaciones Porcentaje
Partido Socialista Obrero Español .....	296.770.753	296.770.753	-
Partido Popular .....	314.904.950	315.263.690	0,11
Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía .....	172.936.388	198.405.964	14,70
Partido Andalucista .....	165.971.463	191.031.747	15,10

**27275** RESOLUCION de 23 de octubre de 1991 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 1991 relativa a las elecciones locales de 10 de junio de 1987 e informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas referente a dichas elecciones locales (Expediente número 251/000023).

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 1991, a la vista del informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre las elecciones locales de 10 de junio de 1987,

## ACUERDA

Primero.-Aprobar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas relativas a las fiscalizaciones de los gastos electorales de las candidaturas independientes concurrentes a las elecciones citadas.

Segundo.-Dar la conformidad a las propuestas del Tribunal de Cuentas, de otorgar las subvenciones adicionales a los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones Electorales, concurrentes a las elecciones del 10 de junio de 1987 de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, una vez corregidos y remitidos por la Junta Electoral Central los datos correctos de los resultados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de octubre de 1991.-El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fúster.-El Secretario primero, Angel García Ronda.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## ELECCIONES LOCALES DE 10 DE JUNIO DE 1987. INFORME COMPLEMENTARIO NUMERO 2

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las campañas electorales le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de las elecciones locales de 10 de junio de 1987, ha aprobado, en sesión de 29 de julio de 1991, el presente informe declaración complementario número 2, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

## INDICE

## I. INTRODUCCION

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Limite máximo de la subvención.
- I.4 Limite máximo de gastos.

## II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- II.1 Badajoz.
- II.2 Burgos.
- II.3 Guadalajara.
- II.4 Guipúzcoa.
- II.5 León.
- II.6 Lérida.
- II.7 Navarra.
- II.8 Palencia.

- II.9 Tarragona.
- II.10 Valladolid.

## III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

## Informe declaración complementario número 2 sobre las elecciones locales de 10 de junio de 1987

## I. INTRODUCCION

## I.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

En el informe declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 7 de octubre de 1988, complementario del aprobado en sesión del 31 de mayo de 1988, ambos relativos a las Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, se señalaba la imposibilidad de computar y distribuir entre las formaciones políticas los resultados en votos y concejales de determinados municipios, listados en las páginas 2 a 18, del último de aquellos, al advertirse en su publicación oficial errores que condicionaban su fiabilidad.

Requerida la Junta Electoral Central para que subsanase dichos errores y remitiese los datos correctos, ésta envía rectificaciones de la mayor parte de municipios, cuya distribución de Concejales y votos entre las formaciones políticas concurrentes se detalla más adelante. No obstante, subsisten algunas deficiencias no corregidas por aquel órgano y, en consecuencia, pendientes de que el Tribunal emita opinión sobre los resultados afectados por estas deficiencias, que corresponden a 687 Concejales y sus respectivos votos, distribuidos en los siguientes municipios con las salvedades más adelante señaladas:

Provincia	Municipio	Concejales
Burgos	Fontioso	5
Burgos	Fuentespina	7
Burgos	Presencio	7
Burgos	Santa María de Mercedillo	7
Cádiz	Barrios (Los)	17
Cádiz	Tarifa	17
Castellón de la Plana	Alcudia de Veo	5
Castellón de la Plana	Ares del Maestre	7
Castellón de la Plana	Barracas	5
Castellón de la Plana	Benafer	5
Castellón de la Plana	Matet	5
Castellón de la Plana	Puebla de Arenoso	5
Gerona	L'Armentera	7
Gerona	L'Escala	11
Gerona	Garrigoles	5
Gerona	Sant Feliu de Palierols	9
Gerona	Sant Martí Vell	5
Guadalajara	Abanades	5
Guadalajara	Ablanque	5
Guadalajara	Alaminos	5
Guadalajara	Alarilla	5
Guadalajara	Aldea Nueva de Guadalajara	5
Guadalajara	Alocén	5
Guadalajara	Arbancón	5
Guadalajara	Argecilla	5
Guadalajara	Armallones	5
Guadalajara	Armuña de Tajuña	5
Guadalajara	Atanzón	5
Guadalajara	Berninches	5
Guadalajara	Canredondo	5
Guadalajara	Cañizar	5
Guadalajara	Cardoso de la Sierra	5
Guadalajara	Casa de Uceda	5
Guadalajara	Centenera	5
Guadalajara	Cubillo de Uceda (El)	5
Guadalajara	Chillarón del Rey	5
Guadalajara	Durón	5
Guadalajara	Escamilla	5
Guadalajara	Fuencemillán	5
Guadalajara	Fuenteleucina	5
Guadalajara	Fuente el Viejo	5
Guadalajara	Gajanejos	5
Guadalajara	Galápagos	5
Guadalajara	Heras	5
Guadalajara	Hontoba	5
Guadalajara	Hueva	5
Guadalajara	Inviernas (Las)	5

Provincia	Municipio	Concejales
Guadalajara	Ledanca	5
Guadalajara	Malaguilla	5
Guadalajara	Masegoso de Tajuña	5
Guadalajara	Membrilleda	5
Guadalajara	Millana	5
Guadalajara	Miralrío	5
Guadalajara	Mohernando	5
Guadalajara	Moratilla de los Meleros	5
Guadalajara	Muduex	5
Guadalajara	Pioz	5
Guadalajara	Pozo de Almoguera	5
Guadalajara	Quer	5
Guadalajara	Recuenca (El)	5
Guadalajara	Riba de Saelices	5
Guadalajara	Robledillo de Mohernando	5
Guadalajara	Romanones	5
Guadalajara	Sacecorbo	5
Guadalajara	Sayatón	5
Guadalajara	Solanillos del Extremo	5
Guadalajara	Tamajón	5
Guadalajara	Valdeavellano	5
Guadalajara	Valdeaveruelo	5
Guadalajara	Valdenuño Fernández	5
Guadalajara	Villanueva de la Torre	5
Guadalajara	Viñuelas	5
Guadalajara	Yélamos de Abajo	5
Guadalajara	Yélamos de Arriba	5
Guadalajara	Zorita de los Canes	5
Guipúzcoa	Abaltzisketa	7
Guipúzcoa	Amezketza	9
Guipúzcoa	Asteasu	9
Guipúzcoa	Ataun	9
Guipúzcoa	Beizama	5
Guipúzcoa	Leintz-Gatzaga	5
Guipúzcoa	Mutiloa	5
Guipúzcoa	Zerain	5
Madrid	Cabrera (La)	7
Madrid	Pedrezuela	7
Madrid	Villamantilla	7
Málaga	Alozaina	11
Málaga	Burgo (El)	11
Málaga	Villanueva de Algaidas	11
Málaga	Villanueva del Trabuco	11
Palencia	Autillo de Campos	5
Palencia	Boadilla de Río Seco	5
Palencia	Capillas	5
Palencia	Castil de Vela	5
Palencia	Castrillo de Onielo	5
Palencia	Cordovilla la Real	5
Palencia	Cubillas de Cerrato	5
Palencia	Micieces de Ojeda	5
Palencia	Valdeolmillos	5
Palencia	Villeras de Campos	5
Sevilla	Valencina de la Concepción	11
Soria	Barca	5
Soria	Bayubas de Arriba	5
Teruel	Codoñera (La)	7
Toledo	Estrella (La)	7
Valencia	Rotglá y Corberá	9
Valladolid	Barcial de la Loma	5
Valladolid	Cabreros del Monte	5
Valladolid	Castromembibre	5
Valladolid	Monasterio de Vega	5
Valladolid	Quintanilla del Molar	5
Valladolid	Santa Eufemia del Arroyo	5
Valladolid	Valverde de Campos	5
Valladolid	Villacid de Campos	5
Valladolid	Villanueva de San Mancio	5
Valladolid	Villa Velliz	5
Vizcaya	Guizaburuaga	5
	<b>Total</b>	<b>687</b>

En las comunicaciones de la Junta Electoral Central se señala que de los municipios relacionados anteriormente se ha solicitado información a las respectivas Juntas Provinciales.

En la relación anterior figuran los municipios de Hueva, Pió, Valdeaveruelo y Valdenuño Fernández (provincia de Guadalajara); Leintz-Gatzaga y Zerain (Guipúzcoa); Villeras de Campos (Palencia) y Santa Eufemia del Arroyo y Villanueva de San Mancio (Valladolid), en los que han concurrido y obtenido representación algunas candidaturas independientes cuyas contabilidades se analizan en el apartado II del presente Informe. El pronunciamiento del Tribunal sobre estas candida-

turas, aun disponiendo de resultados incompletos, es debido a que la propuesta de subvención que se formula en el presente Informe no se modificaría en ningún caso, según se deduce del contenido específico de cada una de aquellas, cuando la Junta Electoral Central complete los datos ya publicados.

## I.2 RESULTADOS ELECTORALES

El número de Concejales y de votos obtenidos por las candidaturas en los municipios cuyos datos han sido corregidos por la Junta Electoral, no incluidos en Informes anteriores, es el siguiente:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Concejales	Votos
Partido Socialista Obrero Español	325	15.376
Federación de Partidos de Alianza Popular	331	12.341
Centro Democrático y Social	122	9.008
Coalición Izquierda Unida	2	1.121
Convergencia i Unió	46	571
Partit dels Socialistes de Catalunya	6	145
Extremadura Unida	3	98
Partido Liberal	4	56
Partido Aragonés Regionalista	20	758
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	2	571
Unión del Pueblo Navarro	12	222
Herri Batasuna	6	100
Partido Demócrata Popular	1	31
Candidaturas de Independientes	179	2.623
<b>Totales</b>	<b>1.059</b>	<b>43.021</b>

## I.3 LÍMITE MÁXIMO DE LAS SUBVENCIONES

Al aplicar a los resultados anteriores los baremos establecidos para el proceso analizado en este Informe (17.000 pesetas por Concejal electo y 22,50 pesetas por cada voto obtenido por las candidaturas, uno de cuyos miembros, al menos, haya sido proclamado Concejal), incluidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, se obtienen las siguientes cifras máximas de la subvención adicional a otorgar a cada formación política:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Asignación por escaños	Asignación por votos	Límite de la subvención
Partido Socialista Obrero Español	5.525.000	345.960	5.870.960
Federación de Partidos de Alianza Popular	5.627.000	277.673	5.904.673
Centro Democrático y Social	2.074.000	202.680	2.276.680
Coalición Izquierda Unida	34.000	25.223	59.223
Convergencia i Unió	782.000	12.848	794.848
Partit dels Socialistes de Catalunya	102.000	3.263	105.263
Extremadura Unida	51.000	2.205	53.205
Partido Liberal	68.000	1.260	69.260
Partido Aragonés Regionalista	340.000	17.055	357.055
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	34.000	12.848	46.848
Unión del Pueblo Navarro	204.000	4.995	208.995
Herri Batasuna	102.000	2.250	104.250
Partido Demócrata Popular	17.000	698	17.698
Candidaturas de Independientes	3.043.000	59.018	3.102.018
<b>Totales</b>	<b>18.003.000</b>	<b>967.976</b>	<b>18.970.976</b>

En el cómputo de los cuadros anteriores no figuran los Concejales y votos de las siguientes candidaturas independientes, cuyo análisis se incluye en el apartado II del presente Informe:

	Concejales	Votos
Frente de Izquierda del Valle.-Valle de Matamoros (Badajoz)	4	244
Agrupación de Electores Independientes.-León	12	26.108
Unitat per L'Aldea.-L'Aldea (Tarragona)	10	1.652
<b>Totales</b>	<b>26</b>	<b>28.004</b>

Estos resultados figuraban en los datos generales del Informe de 31 de mayo de 1988. El pronunciamiento de dichas candidaturas en el presente Informe es debido a que éstas presentaron sus contabilidades

ante las Juntas Electorales de Zona en el plazo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, habiéndose recibido en el Tribunal con posterioridad a la aprobación de los Informes de 31 de mayo de 1988 y de 7 de octubre de 1988.

#### 1.4 LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta que el presente informe complementa a los ya aprobados en relación con las elecciones municipales de 10 de junio de 1987, le resultan de aplicación las disposiciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, cuyo artículo 1.º señala: «El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 22,50 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. En cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en al menos el 50 por 100 de sus municipios podrán gastar, además, otros 20.500.000 pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición».

En la aplicación concreta de esta norma hay que señalar que, respecto a los partidos, federaciones y coaliciones que han concurrido en más de una circunscripción este Tribunal ya se ha pronunciado en los informes aprobados. En cuanto a las candidaturas de independientes cuya contabilidad se analiza en este informe, el límite máximo de gastos y el posible incumplimiento de sus normas reguladoras se detalla en cada caso a lo largo del presente Informe complementario.

Respecto a los criterios sobre la cuantificación, en su caso, de las propuestas de reducción de la subvención pública para los supuestos en que por la candidatura se hayan realizado gastos superiores al límite máximo legal, se han seguido los acuerdos de este Tribunal aprobados en el Pleno de 15 de junio de 1988, cuyo contenido es el siguiente:

1.º Cuando los «gastos declarados» sean iguales o inferiores a 22.500 pesetas, la subvención legal se reducirá en un 5 por 100, con independencia de la relación cuantitativa entre el límite legal de gastos y los declarados.

2.º Cuando los «gastos declarados» excedan de la cifra anterior, es decir, a partir de 22.501 pesetas -naturalmente siendo superiores al límite legal-, se aplicará un coeficiente de 0,15 al porcentaje de exceso entre los «gastos declarados» y el «límite legal de gastos», que determinará el porcentaje de reducción de la subvención máxima legal, expresado en las fórmulas siguientes:

$$a = \frac{100 (\text{gastos declarados} - \text{límite legal de gastos})}{\text{Límite legal de gastos}}$$

$$b = a \times 0,15$$

En la que b) es igual al porcentaje de reducción que se aplicará sobre la subvención legal. Como resultado final, aparece que a partir de unos gastos declarados de 766,67 por 100 del límite legal la reducción es igual o superior a la subvención y, por tanto, de hecho no hay adjudicación alguna.

Como factor de corrección del segundo criterio -que juega en límites muy estrechos pero que impide algunas probables discriminaciones- se establece el siguiente: «En ningún caso la aplicación del coeficiente citado y, consecuentemente, la reducción de la subvención propuesta podrá ser superior a la que resulte del primero incrementada en la diferencia entre «gastos declarados» y la cifra de 22.500 pesetas, ni tampoco inferior al 5 por 100 de la subvención».

## II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### II.1 Badajoz

#### II.1.1 Frente de Izquierda del Valle. Valle de Matamoros.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

	Pesetas
Cuotas de amigos .....	1.200
Venta de lotería .....	950
Donaciones .....	1.650
Festejos .....	1.040
<b>Total .....</b>	<b>4.840</b>

2.º Gastos electorales.-El importe total contabilizado (8.540 pesetas) está soportado mediante documentos regulares. Sin embargo, no se acredita ni se hace referencia alguna a la parte de estos gastos no financiados con los recursos antes señalados, de necesaria realización por cuanto todas las facturas figuran abonadas.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 700 habitantes, 15.750 pesetas.

De los datos señalados se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cuatro Concejales, a 17.000 pesetas .....	68.000
Por 244 votos a 22,50 pesetas .....	5.490
<b>Total .....</b>	<b>73.490</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.540 pesetas.

### II.2 Burgos

#### II.2.1 Agrupación de Electores de Carcedo de Burgos. Carcedo de Burgos.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Aportación de tres candidatos: 54.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (54.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes, al estar soportado tan solo por una declaración jurada firmada por tres candidatos que declaran no haber llevado contabilidad por la complejidad que ésta representaba y que se han limitado a aportar 18.000 pesetas cada uno para hacer frente a los gastos.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 114 habitantes, 2.565 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 51.435 pesetas, cifra que representa un 2.005 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por 3 concejales a 17.000 .....	51.000
Por 47 votos a 22,50 .....	1.058
(Resultantes de la media aritmética de los votos de cada concejal electo: 50, 47 y 43)	
<b>Total .....</b>	<b>52.058</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

#### II.2.2 Agrupación de Electores Independientes. Castrillo de la Vega.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedentes de los componentes de la candidatura: 56.840 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe total contabilizado (56.840 pesetas) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 710 habitantes, 15.975 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 40.865 pesetas, cifra que representa un 256 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquella.

4.º Subvención según artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por 2 concejales a 17.000.....	34.000
Por 132 votos a 22,50.....	2.970
<b>Total.....</b>	<b>36.970</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 15.975 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 38,40 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 9.841 pesetas.

#### II.2.3 Agrupación Electoral Independiente. Fresnillo de las Dueñas.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguiente ingresos:

Precedentes de los miembros de la candidatura: 43.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (43.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes, sólo se acompaña una relación detallada firmada por el representante de la candidatura, con el siguiente desglose:

	Pesetas
Gastos de desplazamientos.....	15.000
Gastos papeletas votación.....	8.000
Gastos propaganda electoral.....	10.000
Gastos de colaboradores.....	10.000
<b>Total.....</b>	<b>43.000</b>

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 355 habitantes, 7.988 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 35.012 pesetas, cifra que representa un 438 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquella.

4.º Subvención según artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por 2 concejales a 17.000.....	34.000
Por 71 votos a 22,50.....	1.598
<b>Total.....</b>	<b>35.598</b>

5.º Conclusión 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

#### II.2.4 Agrupación de Electores. Fuenteleceped.

1.º Recursos financieros.-No se contabilizan ingresos.

2.º Gastos electorales.-No se contabilizan ni acreditan gastos. Se acompaña declaración jurada de los componentes de la candidatura en

la que se hace constar la dificultad de justificación de los gastos realizados.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho de municipio a 22,50 pesetas: 296 habitantes, 6.660 pesetas.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquella.

4.º Subvención según artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por siete Concejales a 17.000 pesetas.....	119.000
Por 121 votos a 22,50 pesetas.....	2.723
<b>Total.....</b>	<b>121.723</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación gasto alguno, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

#### II.2.5 Agrupación de Electores. Orbaneja-Riopico.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Aportación de los candidatos: 51.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (51.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes, sólo presentan una cuenta detallando los distintos gastos realizados cuyos conceptos son:

	Pesetas
Sobres y papeletas electorales.....	9.800
Propaganda y publicidad electoral.....	17.800
Transportes y desplazamientos.....	19.800
Correspondencia y franqueo.....	3.600
<b>Total.....</b>	<b>51.000</b>

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 118 habitantes, 2.655 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 48.345 pesetas, cifra que representa un 1.821 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-Por el Administrador de la candidatura se remite escrito en el que se manifiesta no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por cuatro Concejales, a 17.000 pesetas.....	68.000
Por 41 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos de cada Concejal electo: 44, 41, 39 y 38).....	923
<b>Total.....</b>	<b>68.923</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

#### II.2.6 Agrupación electoral. Rabe de las Calzadas.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Precedentes de aportaciones de los miembros de la candidatura 75.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (75.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes, sólo se aporta relación de gastos con el siguiente desglose:

	Pesetas
Dietas y traslados .....	60.000
Propaganda .....	10.000
Material de oficina .....	5.000
<b>Total .....</b>	<b>75.000</b>

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 163 habitantes, 3.668 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 71.332 pesetas, cifra que representa un 1,945 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-Por el Administrador de la candidatura se declara no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por cuatro Concejales a 17.000 pesetas .....	68.000
Por 73 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos de cada Concejal electo: 68, 72, 75 y 75) .....	1.643
<b>Total .....</b>	<b>69.643</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electores declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

#### II.2.7 Agrupación de Electores Independientes. La Vid.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan únicamente 100 pesetas como aportación del Administrador de la candidatura.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (53.542 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 436 habitantes, 9.810 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 47.732 pesetas, cifra que representa un 446 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida se acompaña justificación que acredita que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por tres concejales a 17.000 pesetas .....	51.000
Por 113 votos a 22,50 pesetas .....	2.543
<b>Total .....</b>	<b>53.543</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado segundo de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.810 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 66,9 sobre el límite

máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 3.247 pesetas.

#### II.3 Guadalajara

##### II.3.1 Agrupación Independiente. Hueva.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos: Procedentes de aportaciones de los candidatos: 28.039 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (28.039 pesetas) está justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho de municipio a 22,50 pesetas: 162 habitantes, 3.645 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 24.394 pesetas, cifra que representa un 669 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-Por el Administrador de la candidatura no se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por tres concejales a 17.000 pesetas .....	51.000
No constan los votos .....	-
<b>Total .....</b>	<b>51.000</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado segundo de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.645 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en cero pesetas.

##### II.3.2 Grupo Independiente. Pioz.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos: Procedentes de aportaciones de los candidatos: 42.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (42.880 pesetas) está justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 175 habitantes, 3.938 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 38.942 pesetas cifra que representa un 989 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por un Concejal a 17.000 pesetas .....	17.000
No constan los votos .....	-
<b>Total .....</b>	<b>17.000</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente

previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.938 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

### II.3.3 Independientes Unidos. Valdeaveruelo.

1.º Recursos financieros.—No se contabilizan ingresos.  
2.º Gastos electorales.—No se contabilizan gastos. Se acompaña nota del Administrador de la candidatura en la que expone que los pequeños gastos realizados fueron sufragados por los propios candidatos.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 118 habitantes, 2.655 pesetas.

3.º Unidad de caja.—Por el Administrador de la candidatura se declara no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cuatro Concejales a 17.000 pesetas .....	68.000
No constan los votos .....	-
<b>Total .....</b>	<b>68.000</b>

5.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ningún gasto, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

### II.3.4 Asociación Independiente para el Municipio. Valdenuño-Fernández.

1.º Recursos financieros.—No contabilizan ingresos.  
2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (2.440 pesetas) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 158 habitantes, 3.555 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por un Concejale a 17.000 pesetas .....	17.000
No constan los votos .....	-
<b>Total .....</b>	<b>17.000</b>

5.º El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.440 pesetas.

## II.4 Guipúzcoa

### II.4.1 Agrupación de Electores. Leintz-Gatzaga.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos:  
Procedentes de aportaciones de los miembros de la candidatura: 145.376 pesetas.

2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (145.376 pesetas). Se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio, a 22,50 pesetas: 207 habitantes, 4.658 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 140.718 pesetas, cifra que representa un 3.021 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.—Por el Administrador de la candidatura se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.—No constan ni los Concejales ni los votos obtenidos por esta candidatura, circunstancia que impide calcular la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta agrupación. Al escrito de alegaciones se acompaña copia de la certificación de escrutinio en la que figuran únicamente los votos obtenidos por cada candidato de la lista abierta, sin mención expresa a la formación política a la que pertenecen.

5.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.658 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 3.021 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

### II.4.2 Zeraingo Herri Kandidatura. Zeraín.

1.º Recursos financieros.—No se contabilizan ingresos.  
2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (34.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio, a 22,50 pesetas: 233 habitantes, 5.242 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 28.758 pesetas, cifra que representa un 549 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.—No constan los Concejales y votos obtenidos, circunstancia que impide el cálculo de la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura.

5.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

## II.5 León

### II.5.1 Agrupación de Electores Independientes. León.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos:

	Pesetas
Donativos abonados en la cuenta de campaña .....	1.596.049
Donativos recibidos en la Oficina Electoral .....	280.000
<b>Total .....</b>	<b>1.876.049</b>

Sobre dichos ingresos hay que señalar que:

a) Ningún abono en cuenta corriente es superior al 1.000.000 de pesetas, cifra límite que para estas aportaciones señala el artículo 129 de la Ley Electoral.

b) En ninguna de estas imposiciones constan los datos personales de identificación exigidos por el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, omisión que no permite verificar la regularidad de su procedencia y si tienen su origen en alguna de las Administraciones Públicas previstas en el artículo 128 de aquélla.

c) Se incumple el principio de centralización de ingresos y pagos en cuentas corrientes de campaña, establecido en los artículos 124 y 125 de

la Ley Electoral, en los donativos recibidos en la Oficina Electoral, destinados al pago directo de un proveedor por idéntico importe al que figura en la relación anterior.

2.º Gastos electorales.-El importe total de gastos contabilizados (5.841.864 pesetas) se clasifica, en función de su regularidad y acreditación documental, en los siguientes grupos:

a) Se justifican gastos por 5.805.240 pesetas, contraídos en el período hábil que prevé el artículo 130 de la Ley Electoral. No obstante, la factura de 25.200 pesetas de Radio Popular se expide a nombre de una de las personas de la candidatura.

b) Las restantes 36.624 pesetas (Antena 3) se acreditan mediante recibo exclusivamente, circunstancia que impide verificar la fecha del servicio y sus características. Además en dicho recibo figura el nombre de un componente de la candidatura.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos a realizar por esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 134.641 habitantes, 3.029.423 pesetas.

Los gastos contabilizados (5.841.864 pesetas) superan en 2.812.441 pesetas al límite anterior, lo que representa un 92 por 100 de exceso sobre dicho límite.

Respecto al contenido de las alegaciones de que el exceso anterior corresponde a período de precampaña, del análisis documental se concluye que los gastos contabilizados corresponden íntegramente a la campaña electoral.

3.º Incumplimiento de empresas.-La Empresa «Filesa de Publicidad, Sociedad Limitada», que ha facturado gastos de campaña por 3.998.708 pesetas ha incumplido la obligación del artículo 133 de la Ley Electoral de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.-La concreción de los criterios que señala la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1987, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública.

	Pesetas
Por 12 Concejales a 17.000 pesetas .....	204.000
Por 26.108 votos a 22,50 pesetas .....	587.430
<b>Total .....</b>	<b>791.430</b>

5.º Propuesta.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 4.º anterior y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados anteriormente, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales de este Tribunal, se cuantifica esta reducción en el 13,8 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la subvención en 682.213 pesetas.

## II.6 Lérida

### II.6.1 Agrupación d'Electors. Abella de la Conca.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedentes de los componentes de la candidatura: 2.744 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe total contabilizado (2.744 pesetas) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 161 habitantes, 3.623 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3.º Unidad de caja.-Por el Administrador de la candidatura no se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas .....	85.000
Por 29 votos, a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 36, 39, 32, 32, 4)	635
<b>Total .....</b>	<b>85.635</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.744 pesetas.

## II.7 Navarra

### II.7.1 Agrupación Independiente Montejurra. Arellano.

1.º Recursos financieros.-No se contabiliza ningún ingreso.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (100.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes, sólo se presenta relación firmada por el representante de la agrupación.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio, a 22,50 pesetas: 224 habitantes, 5.040 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 94.960 pesetas cifra que representa un 1.884 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas .....	85.000
Por 79 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada uno de los Concejales: 77, 71, 96, 74 y 74) .....	1.778
<b>Total .....</b>	<b>86.778</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado cuarto anterior.

### II.7.2 Agrupación Electoral «San Isidro». Barbarin.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedentes de los componentes de la candidatura: 10.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (10.000 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio, a 22,50 pesetas: 131 habitantes, 2.948 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 7.052 pesetas, lo que representa un 239 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas .....	85.000
Por 53 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada uno de los Concejales: 53, 52, 53, 60 y 47) .....	1.193
<b>Total .....</b>	<b>86.193</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar

por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado segundo de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.948 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos de la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.801 pesetas.

#### II.7.3 Grupo Independiente «Elgorriaren Alde». Elgorriaga.

1.º Recursos financieros.—No se contabilizan ingresos. Los gastos fueron sufragados por un candidato.

2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (47.980 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio, a 22,50 pesetas: 181 habitantes, 4.073 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 43.907 pesetas, lo que representa un 1.078 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.—Por el Administrador de la candidatura se comunica no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por cuatro Concejales a 17.000 pesetas .....	68.000
Por 65 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada uno de los Concejales: 63, 63, 63 y 72) .....	1.463
<b>Total</b> .....	<b>69.463</b>

5.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado cuarto anterior.

#### II.7.4 Agrupación Electoral. Eneriz.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos:

Aportación procedente de los miembros de la candidatura: 2.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (2.000 pesetas) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 191 habitantes, 4.298 pesetas.

De los datos señalados se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por 1 Concejal a 17.000 pesetas .....	17.000
Por 57 votos a 22,50 pesetas .....	1.283
<b>Total</b> .....	<b>18.283</b>

5.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.000 pesetas.

#### II.7.5 Agrupación Independiente. Eneriz.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedentes de aportaciones de los candidatos: 2.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (2.000 pesetas) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio, a 22,50 pesetas: 191 habitantes, 4.298 pesetas.

De los datos señalados se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por 4 Concejales a 17.000 pesetas .....	68.000
Por 61 votos, a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 81, 55, 53, 54) .....	1.373
<b>Total</b> .....	<b>69.373</b>

5.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.000 pesetas.

#### II.7.6 Agrupación Electoral Independiente «San Cristóbal». Etayo.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedentes de aportaciones de los candidatos: 58.800 pesetas.

2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (58.800 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio, a 22,50 pesetas: 112 habitantes, 2.520 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 56.280 pesetas, lo que representa un 2.233 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por 5 Concejales a 17.000 .....	85.000
Por 46 votos a 22,50 (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 42, 47, 49, 42 y 48) .....	1.035
<b>Total</b> .....	<b>86.035</b>

5.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.520 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

#### II.7.7 Agrupación de Independientes. Genevilla.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos:

Aportación de los miembros de la candidatura: 50.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (50.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 167 habitantes, 3.758 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 46.242 pesetas, cifra que representa un 1.230 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-Por el Administrador de la candidatura se manifiesta no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por 5 Concejales a 17.000 .....	85.000
Por 65 votos a 22,50 (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada uno de los Concejales: 62, 70, 78, 69 y 45) .....	1.463
<b>Total .....</b>	<b>86.463</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

#### II.7.8 Agrupación Independiente. Lanz.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedentes de aportaciones de los miembros de la candidatura: 102.621 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (102.621 pesetas), se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 146 habitantes, 3.285 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 99.336 pesetas, cifra que representa un 3.024 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-Por el Administrador de la candidatura se manifiesta no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985.

	Pesetas
Por 5 Concejales a 17.000 .....	85.000
Por 38 votos a 22,50 (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 30, 35, 41, 43 y 41) .....	855
<b>Total .....</b>	<b>85.855</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.285 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

#### II.7.9 Agrupación Electoral de Independientes. Luquín.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Aportaciones de los componentes de la agrupación: 11.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (11.000 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 158 habitantes, 3.555 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 7.445 pesetas cifra que representa un 209 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas .....	85.000
Por 41 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 29, 39, 61, 19 y 53) .....	923
<b>Total .....</b>	<b>85.923</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.555 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 3.377 pesetas.

#### II.7.10 Agrupación Electoral «San Gregorio». Morentín.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedente de aportaciones de los miembros de la agrupación: 30.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (30.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 137 habitantes, 3.083 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 26.917 pesetas, cifra que representa un 873 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por dos Concejales a 17.000 pesetas .....	34.000
Por 51 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 61 y 41) .....	1.148
<b>Total .....</b>	<b>35.148</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

#### II.7.11 Agrupación Electoral «Virgen de Leorín». Morentín.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedentes de aportaciones de los miembros de la agrupación: 70.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (70.000 pesetas) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 137 habitantes, 3.083 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 66.917 pesetas, lo que representa un 2.170 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por tres Concejales a 17.000 pesetas	51.000
Por 39 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 49, 36 y 31)	878
<b>Total</b>	<b>51.878</b>

5.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

#### II.7.12 Agrupación Independiente. Muruzabal.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos: Aportaciones de los miembros de la agrupación 3.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.—El importe total contabilizado (3.000 pesetas) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 201 habitantes, 4.523 pesetas.

De los datos señalados se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas	85.000
Por 68 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 101, 75, 45, 70 y 46)	1.530
<b>Total</b>	<b>86.530</b>

5.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 3.000 pesetas.

#### II.7.13 Agrupación Independiente «San Millán». Oco.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos: Aportaciones procedentes de los propios candidatos 63.900 pesetas.

2.º Gastos electorales.—El importe total contabilizado (63.900 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 104 habitantes, 2.340 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 61.560 pesetas cifra que representa un 2.630 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 4/1985:

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas	85.000
Por 30 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 37, 29, 33, 23 y 27)	675
<b>Total</b>	<b>85.675</b>

5.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.340 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

#### II.7.14 Agrupación Electoral Independiente. Olaiibar.

1.º Recursos financieros.—No constan ingresos.

2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (99.620 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes. Sin embargo no se acredita su forma de pago al no contabilizarse recursos por los financieros.

Límite máximo de gastos.—En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas, 184 habitantes, 4.140 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 95.480 pesetas lo que representa un 2.306 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.—A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas	85.000
Por 42 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 32, 47, 53, 41 y 35)	945
<b>Total</b>	<b>85.945</b>

5.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.140 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

#### II.7.15 Agrupación de Independientes. Villamayor de Monjardín.

1.º Recursos financieros.—Se contabilizan los siguientes ingresos:

Procedentes de la aportación de los miembros de la agrupación: 8.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.—El importe contabilizado (8.000 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 113 habitantes, 2.543 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 5.457 pesetas, cifra que representa un 214 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas	85.000
Por 24 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 19, 28, 14, 22 y 33)	540
<b>Total</b>	<b>85.540</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 2.543 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.416 pesetas.

II.7.16 Agrupación Independiente. Zabalza.

- 1.º Recursos financieros.-No se contabilizan ingresos.
- 2.º Gastos electorales.-No se contabilizan gastos.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 150 habitantes, 3.375 pesetas.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas	85.000
Por 40 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 33, 43, 45, 32 y 44)	900
<b>Total</b>	<b>85.900</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no declarar esta Agrupación ningún gasto, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado cuarto anterior.

II.7.17. Agrupación Electoral Villa de Zúñiga. Zúñiga.

- 1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos: Procedentes de aportaciones de los candidatos: 10.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (10.000 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 139 habitantes, 3.128 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 6.872 pesetas, cifra que representa un 219 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cuatro Concejales a 17.000 pesetas	68.000
Por 71 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 78, 71, 65 y 68)	1.598
<b>Total</b>	<b>69.598</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.128 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.972 pesetas.

II.7.18 Agrupación Electoral «Virgen de Arquijas». Zúñiga.

- 1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos: Procedentes de las aportaciones de los miembros de la agrupación: 8.000 pesetas.
- 2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (8.000 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 139 habitantes, 3.128 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 4.872 pesetas, cifra que representa un 155 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por un Concejal a 17.000 pesetas	17.000
Por 40 votos a 22,50 pesetas	900
<b>Total</b>	<b>17.900</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.128 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.972 pesetas.

II.8 Palencia

II.8.1 Agrupación de Electores Independientes. Villerías de Campos.

- 1.º Recursos financieros.-No se contabilizan ingresos.
- 2.º Gastos electorales.-No se contabilizan gastos.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 155 habitantes, 3.488 pesetas.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cinco Concejales a 17.000 pesetas .....	85.000
Por 49 votos a 22,50 pesetas (resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada Concejal: 59, 58, 44, 43 y 39) .....	1.103
<b>Total .....</b>	<b>86.103</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

## II.9 Tarragona

### II.9.1 Unitat Per l'Aldea. L'Aldea.

1.º Recursos financieros.-No declara ingresos.

2.º Gastos electorales.-El importe contabilizado (95.231 pesetas) se ha justificado con documentos suficientes. Sin embargo, no se acredita la forma de financiación de estos gastos.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 3.402 habitantes, 76.545 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 18.686 pesetas, cifra que representa un 24 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-El Administrador de la candidatura manifiesta que se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por 10 Concejales a 17.000 pesetas .....	170.000
Por 1.652 votos a 22,50 pesetas .....	37.170
<b>Total .....</b>	<b>207.170</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 76.545 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 72.718 pesetas.

## II.10 Valladolid

### II.10.1 Candidatura de Independientes. Santa Eufemia del Arroyo.

1.º Recursos financieros.-No declara ingresos.

2.º Gastos electorales.-No declara gastos.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 151 habitantes, 3.398 pesetas.

3.º Unidad de caja.-A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cuatro Concejales a 17.000 pesetas .....	68.000
No constan los votos .....	-
<b>Total .....</b>	<b>68.000</b>

5.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4.º anterior.

### II.10.2 Candidatura Electoral Independiente. Villanueva de Sanancio.

1.º Recursos financieros.-Se contabilizan los siguientes ingresos:

Precedentes de los miembros de la candidatura: 10.000 pesetas.

2.º Gastos electorales.-El importe total contabilizado (10.000 pesetas) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos.-En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio a 22,50 pesetas: 112 habitantes, 2.520 pesetas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 7.480 pesetas, cifra que representa un 297 por 100 de exceso.

3.º Unidad de caja.-Por el Administrador de la candidatura se comunica no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º Subvención según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985:

	Pesetas
Por cuatro Concejales a 17.000 pesetas .....	68.000
No constan los votos .....	-
<b>Total .....</b>	<b>68.000</b>

5.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.520 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo segundo anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.394 pesetas.

## III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985 dispone que el Tribunal de Cuentas «... remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas».

Por otra parte, el artículo 127.1, de dicha Ley señala que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. Además resulta evidente que la cantidad a percibir en cada caso no podrá ser superior al límite máximo de gastos previsto en los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica 5/1985, por lo que parece conveniente señalar asimismo el importe máximo de la subvención que, de la aplicación de los preceptos legales y de las propuestas del Tribunal, corresponde a cada partido, federación, coalición o agrupación.

En cumplimiento de las disposiciones legales y a la vista de las conclusiones que se deducen del informe correspondiente a cada formación, se emite la presente declaración, en la que se separan los partidos o coaliciones que ya han percibido subvenciones públicas reconocidas en informes anteriores y las candidaturas fiscalizadas por vez primera en el presente informe:

## III.1 Partidos o coaliciones fiscalizados con anterioridad

Partido o coalición	Gastos regulares justificados Pesetas	Subvención informes anteriores Pesetas	Subvención adicional Pesetas	Límite subvención acumulada Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	2.673.506.775	1.081.221.508	5.870.960	1.087.092.468
Federación de Partidos de Alianza Popular	942.470.471	728.518.138	5.904.673	734.422.811
Centro Democrático y Social	600.233.361	293.372.443	2.276.680	295.649.123
Coalición Izquierda Unida	396.040.786	140.005.393	59.223	140.064.616
Convergència i Unió	292.847.603	160.884.593	794.848	161.679.441
Partit dels Socialistes de Catalunya	401.529.795	54.240.063	105.263	54.345.326
Extremadura Unida	3.719.178	2.156.118	53.205	2.209.323
Partido Liberal	32.230.197	1.531.121	69.260	1.600.381
Partido Aragonés Regionalista	20.804.043	17.470.086	357.055	17.827.141
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	7.560.085	1.821.863	46.848	1.868.711
Unión Demócrata Foral	5.899.223	446.793	208.995	655.788
Herri Batasuna	16.375.284	16.375.284	104.250	16.479.534
Partido Demócrata Popular	189.040.946	16.918.645	17.698	16.936.343
Totales	5.582.257.747	2.514.962.048	15.868.958	2.530.831.006

Si se tiene en cuenta que en todas las formaciones políticas, salvo Herri Batasuna, el límite de las subvenciones acumuladas no es superior a los gastos regulares justificados, procede la adjudicación de las subvenciones adicionales detalladas anteriormente a todos los partidos y coaliciones, con la única excepción de Herri Batasuna, que no deberá percibir dicha subvención adicional al haberle sido ya otorgada aquella por un importe igual a los gastos justificados.

## III.2 Candidaturas fiscalizadas en este informe:

Candidatura	Gastos regulares justificados Pesetas	Límite de la subvención Pesetas	Propuesta de subvención Pesetas
Badajoz:			
Frente de Izquierda del Valle. Valle de Matamoros	8.540	73.490	8.540
Burgos:			
Agrupación de Electores Carcedo de Burgos	-	52.058	-
Agrupación de Electores Independientes. Castrillo de la Vega	56.840	36.970	9.841
Agrupación Electoral Independiente. Fresnillo de las Dueñas	-	35.598	-
Agrupación de Electores. Fuentelcésped	-	121.723	-
Agrupación de Electores. Orbaneja-Riopico	-	68.923	-
Agrupación Electoral. Rabe de las Calzadas	-	69.643	-
Agrupación de Electores Independientes. La Vid	53.542	53.543	3.247
Guadalajara:			
Agrupación Independiente. Hueva	28.039	51.000 *	-
Grupo Independiente. Pioz	42.880	17.000 *	-
Independientes Unidos. Valdeavero	-	68.000 *	-
Asociación Independiente para el Municipio. Valdenuño-Fernández	2.440	17.000 *	2.440
Guipuzcoa:			
Agrupación de Electores. Leintz-Gatzaga	145.376	- **	-
Zeraingo Herri Kandidatura. Zerain.	-	- **	-
León:			
Agrupación de Electores Independientes. León	5.805.240	791.430	682.213
Lérida:			
Agrupació d'Electors. Abella de la Conca	2.744	85.635	2.744

Candidatura	Gastos regulares justificados Pesetas	Límite de la subvención Pesetas	Propuesta de subvención Pesetas
Navarra:			
Agrupación Independiente Montejurra. Arellano	-	86.778	-
Agrupación Electoral «San Isidro» Barbarin	10.000	86.193	2.801
Grupo Independiente «Elgorriaren Alde». Elgorriaga	-	69.463	-
Agrupación Electoral. Eneriz	2.000	18.283	2.000
Agrupación Independiente. Eneriz	2.000	69.373	2.000
Agrupación Electoral Independiente «San Cristóbal». Etayo	158.800	86.035	-
Agrupación de Independientes. Genevilla	-	86.463	-
Agrupación Independiente. Lanz	102.621	85.855	-
Agrupación Electoral de Independientes. Luquin	11.000	85.923	3.377
Agrupación Electoral «San Gregorio». Morentín	-	35.148	-
Agrupación Electoral «Virgen de Leorin». Morentín	-	51.878	-
Agrupación Independiente. Muruzabal	3.000	86.530	3.000
Agrupación Independiente «San Millán». Oco	63.900	85.675	-
Agrupación Electoral Independiente. Olabar	99.620	85.945	-
Agrupación de Independientes. Villamayor de Monjardín	8.000	85.540	2.416
Agrupación Independiente. Zabalza	-	85.900	-
Agrupación Electoral Villa de Zúñiga. Zúñiga	10.000	69.598	2.972
Agrupación Electoral «Virgen de Arquijas». Zúñiga	8.000	17.900	2.972
Palencia:			
Agrupación de Electores Independientes. Villerías de Campos	-	86.103 *	-
Tarragona:			
Unitat per l'Aldea. L'Aldea	95.231	207.170	72.718
Valladolid:			
Candidatura de Independientes. Santa Eufemia del Arroyo	-	68.000 *	-
Candidatura Electoral Independiente. Villanueva de San Mancio	10.000	68.000 *	2.394

\* Cifra calculada con resultados electorales incompletos.

\*\* Se desconocen los resultados electorales.

Madrid, 29 de julio de 1991.-El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.